



tipo parcial que incluye alojamiento, traslados internos y manutención durante las jornadas de trabajo;

Que, posteriormente, mediante comunicación de fecha 26 de septiembre de 2023, el secretario general informa que, en la sesión de Pleno de la misma fecha, se acuerda la participación del señor abogado Yon Bertolt Roald Pérez Vilchez en el citado evento a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia. Para tal efecto, se concede a ambos abogados, una licencia con goce de haber comprendida del 16 al 21 de octubre de 2023, para asistir en comisión de servicios al evento académico en referencia;

Que, considerando las facilidades brindadas por las entidades organizadoras, corresponde al Tribunal Constitucional asumir el costo del seguro internacional y los pasajes aéreos que implique el viaje a Cartagena de Indias, Colombia. Al respecto, mediante el correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, la jefatura de la Oficina de Logística remite el concepto dinerario correspondiente a los pasajes aéreos y seguros internacionales correspondientes;

Que, la participación de los funcionarios públicos en eventos que versan sobre importantes temas constitucionales, enriquece la labor jurisdiccional de nuestra institución, en aras de mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia a la ciudadanía, por lo cual, se estima que la participación redundará en el mejoramiento de la jurisprudencia constitucional en nuestro país;

Que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberán presentar ante el Pleno, un informe con el detalle de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje en comisión de servicios que se autoriza.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 047-2002-PCM señala que las resoluciones de autorizaciones de viaje deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje;

De conformidad con la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber al señor abogado Alberto Boris Che-Piú Carpio, secretario general del Tribunal Constitucional, desde el 16 al 21 de octubre de 2023, para que en comisión de servicios asista al seminario sobre "El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica", a desarrollarse en Cartagena, Colombia, del 17 al 20 de octubre de 2023, en el Centro de Formación de la Cooperación Española (AECID);

Artículo Segundo.- CONCEDER licencia con goce de haber al señor abogado Yon Bertolt Roald Pérez Vilchez desde el 16 al 21 de octubre de 2023, para que en comisión de servicios asista al seminario sobre "El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica", a desarrollarse en cartagena, Colombia, del 17 al 20 de octubre de 2023, en el Centro de Formación de la Cooperación Española (AECID);

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO US\$	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL US\$
Alberto Boris Che-Piú Carpio	16 al 21 de octubre de 2023	1,112.50	42.00
Yon Bertolt Roald Pérez Vilchez	16 al 21 de octubre de 2023	1,112.50	42.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Los comisionados deberán presentar la rendición de cuentas conforme lo establece

la Ley 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM.

Artículo Sexto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los comisionados deberán informar sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

Artículo Séptimo.- COMUNICAR la presente resolución a los comisionados, a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente

2219638-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 503-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

El Consejo Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

Que, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Que, Decreto Supremo N° 019-2021-PCM -publicado en el diario oficial el peruano el 08 de febrero de 2021- se aprueba procedimientos estandarizados del sector Educación cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a los 30 días hábiles siguientes a su publicación; y, mediante Decreto Supremo N° 112-2021-PCM -publicado en el diario oficial el peruano el 06 de junio de 2021- se aprueba procedimientos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a los 90 días hábiles siguientes a su publicación;

Que, tomando en consideración la fecha con la que se ha recepcionado el presente proyecto de TUPA (28 de

junio de 2023) y su subsanación (20 de julio de 2023); que contiene los procedimientos estandarizados de Educación y ARMA; y, considerando la fecha de vencimiento de la obligatoriedad de la entidad para aprobarlos conforme lo establece el mencionado artículo 41 de la LPAG; se aprecia que, el plazo para aprobar los procedimientos estandarizados de educación por la entidad venció el 22 de marzo de 2021; y el plazo para aprobar los procedimientos del ARMA por la entidad venció el 19 de octubre de 2021; ocasionando que desde el día siguiente de las mencionadas fechas, el Gobierno Regional de Arequipa haya tenido suspendida sus facultades de exigir al administrado la tramitación del procedimiento administrativo, la presentación de requisitos y el pago del derecho de tramitación, para el desarrollo de sus actividades; generando indudablemente responsabilidad grave para los funcionarios responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y las normas reglamentarias respectivas; aún más, si los efectos suspendidos indicados no tienen efecto retroactivo, una vez aprobado el presente proyecto, por lo que la Entidad dejará de percibir por concepto de trámite de dichos procedimientos estandarizados, ingresos;

Que, atendiendo a que de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tiene entre otros la función de especialista legal del EMC, y, encontrándose la Oficina de Contabilidad dentro de los integrantes, esta dependencia debió validar en un Informe Técnico que los procedimientos llevados a cabo por el especialista en Costos (Oficina de Contabilidad), gozan de legalidad.

Sin embargo, el Informe Nro.1098-2023-GRA/ORAJ, establece la legalidad procedimental de los PA y/o PSE; más no aborda la legalidad de los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Contabilidad. Siendo estos últimos -únicamente-, visados en La Propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA (Formatos establecidos en los compactos anillados) de la Gerencia Regional de Educación, la Autoridad Regional Ambiental, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura.

En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI presenta una secuencia del procedimiento de elaboración, modificación y/o actualización del TUPA; ello no es óbice para que se dé cumplimiento al numeral 5.4. de la indicada directiva que establece expresamente que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la responsable de la revisión de la normativa legal que comprenden los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad propuestos por los órganos de línea, dentro de los cuales se encuentra la revisión del cumplimiento de la normativa legal para el procesamiento de los costos del procedimiento.

Así, de acuerdo a lo establecido en el Principio de Predictibilidad o de confianza legítima establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 24777 que señala que: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener", se colige que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debió considerar dentro de su pronunciamiento opinión sobre la legalidad del cumplimiento de la normativa legal para el procesamiento de los costos; es decir, si se emplearon los dispositivos legales correctos para tal efecto. Por lo tanto, es responsabilidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, haber emitido pronunciamiento expreso sobre la legalidad del cumplimiento normativo en los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Contabilidad, para la obtención de los costos de los procedimientos administrativos a aprobar;

No obstante, más allá de las responsabilidades futuras que pudieran derivarse de dicha situación; atendiendo al principio de buena fe procedimental que establece: "(...) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"; y, considerando que

la Entidad tiene un retraso considerable y excesivo en la aprobación de los ya mencionados procedimientos estandarizados que viene ocasionando un perjuicio real y económico al Gobierno Regional de Arequipa, resulta necesario aprobar la presente Ordenanza Regional;

Que de otro lado; debe indicarse que la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR que aprueba la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites -SUT", HA OMITIDO el requisito obligatorio que debe contener el expediente del proyecto del TUPA; contraviniéndose el punto i, del Artículo 17.2.2. Para los Gobiernos Regionales y Locales de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, el cual precisa lo siguiente:

"17.2.2. Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación:

i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y Resumen de Costos, debidamente visados.

Que, habiéndose integrado al expediente el punto 17.2.2.i), del Artículo 17. Para los Gobiernos Regionales y Locales de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que Aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mediante Oficio Nro. 695-2023-GRA/GGR de la Gerencia General Regional e Informe N° 379-2023-GRA-ORPPOT/OPDI recepcionados por el Consejo Regional de Arequipa con fecha 20 de julio del presente año, corresponde aprobar la Ordenanza Regional que establece la MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD la Gerencia Regional de Educación, la Autoridad Regional Ambiental, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, el Consejo Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PARA LA INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; según el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza Regional y como según se detalla a continuación:

1.1. Incorporación de cinco (05) procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación aprobados mediante el Decreto Supremo N°19-2021-



PCM, de competencia de la Gerencia Regional de Educación.

1.2. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos, veintitrés (23) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas aprobados mediante el Decreto Supremo N°112-2021-PCM y modificación de un (01) procedimiento de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

1.3. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos de competencia de la Gerencia Regional de Salud.

1.4. Incorporación de 05 procedimientos administrativos y 02 servicios prestados en exclusividad nuevos, y la modificación de 10 procedimientos administrativos y 09 servicios prestados en exclusividad de competencia de la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 2°.- ELIMINAR los procedimientos 144 y 146 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Educación, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°19-2021-PCM.

Artículo 3°.- ELIMINAR los procedimientos 469, 470, 471, 472, 473, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 491.A, 491.B y 494 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Autoridad Regional Ambiental, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°112-2021-PCM.

Artículo 4°.- ELIMINAR los procedimientos 32, 34, 36, 39, 55, 59, 82, 89, 90, 91 y 93 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Agricultura, los cuales fueron reemplazados y modificados en su totalidad.

Artículo 5°.- DEROGAR la Ordenanza Regional N°429-Arequipa, que aprobó la modificación del procedimiento administrativo "Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización minería (IGAFOM)", procedimiento administrativo que está siendo reemplazado por el procedimiento administrativo estandarizado "Evaluación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal-IGAFOM", de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo 6°.- DISPONER, que se adecue la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI "Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del Texto Único de procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites (SUT)", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR, a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, por contravenirla, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- DISPONER, que Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, realice deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, por el vencimiento de los plazos en la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de avisos judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regula do en el artículo 9 del Decreto Supremo N°01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Arequipa para su promulgación

En Arequipa, a los veintiséis de julio de 2023

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintitrés.

MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

¹ Ambas fechas han sido calculadas de acuerdo al aplicativo para cálculo de días hábiles de la PCM: <https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2219284-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2023-GRH-CR

"QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 11 de agosto de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-GRH/CR-CODS de fecha 10 de agosto de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles,